



**CÓDIGO DE ÉTICA
PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
MUNICIPIO DE PUNGARABATO.**

2015-2018.

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS
SERVIDORES PÚBLICOS
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Í N D I C E.

	Pág.	
CAPÍTULO I	ASPECTOS GENERALES	5
CAPÍTULO II	ALCANCE	7
CAPÍTULO III	PRINCIPIOS Y VALORES.	7
T R A N S I T O R I O S		14

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS
SERVIDORES PÚBLICOS
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

LIC. DANIEL BASULTO DE NOVA .- Presidente Constitucional del Municipio Libre y Soberano de Pungarabato, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 61 Fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero; he tenido a bien expedir el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Municipal.

CONSIDERANDO.

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar las Leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace mención que todo servidor público tendrá que salvaguardar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
3. Que el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que se debe garantizar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones.

4. Que el artículo 63 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero determina que todo servidor público deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión la lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia.

Por lo que a los habitantes del Municipio hago saber, que he promulgado el presente:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Es objeto del presente Código establecer normas que identifiquen los valores y compromisos a que se encuentra subordinada la función pública, permitir prevenir conductas indebidas de los servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, y fijar las reglas básicas que rigen el trato hacia la ciudadanía, El Código de Ética que rige el Municipio de Pungarabato será aplicable a cada una de las mujeres y hombres que ejercen el servicio público en el gobierno municipal, sin distingo de su nivel jerárquico, función o vínculo contractual, correspondiéndoles, su conocimiento, observancia, enriquecimiento y permanente difusión.

Lo anterior sobre la base de los principios éticos y de valores, destinados a impulsar un desarrollo honesto, respetuoso y transparente de la gestión pública, buscando convertir al Gobierno Municipal en una organización de alto desempeño, técnicamente sólida, transparente y en constante innovación y aprendizaje, destinada a gobernar a favor de los ciudadanos, erradicando toda forma que tienda a distinguir o discriminar entre ellos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Artículo 2. El presente Código tiene los siguientes objetivos específicos:

I. Identificar y dar a conocer los servicios públicos, los valores y deberes de carácter ético, hacia sus compañeros y público en general.

II. Establecer los criterios primordiales para normar el comportamiento ético de todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato.

III. Compartir valores y deberes éticos con todo el público en general, aplicándolos para un mejor desempeño y fortalecimiento de la estructura de la conducta del individuo.

IV. Fomentar la conducta ética en el ejercicio de la función pública orientada siempre al servicio de la ciudadanía.

La incorporación a cualquiera de las entidades que componen la Administración Pública Municipal de Pungarabato implica la promoción de este Código, por parte de cada trabajadora y trabajador, favoreciendo una imagen del servicio público profesional, cálida, respetuosa de la diversidad, así como un comportamiento congruente en cada uno de los ámbitos de la vida social.

SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 3. Para efectos del presente Código se entenderá por Servidor Público a toda persona física que desempeñe algún empleo, cargo o comisión en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, de manera eventual o permanente en distintas dependencias y entidades, comprendidas en todos los niveles bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporal o permanente, remunerado u honorario.

Artículo 4. Todos los Servidores Públicos deberán observar una conducta acorde con lo estipulado en el presente Código de Ética.

Artículo 5. El ingreso al Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, en cualquiera de las modalidades contractuales que pudieran observarse dentro del mismo, implicará tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su cumplimiento real y honesto.

CAPÍTULO II ALCANCE

Artículo 6. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, declara que sus Dependencias y Entidades, para efectos éticos, constituyen una unidad identificada por sus valores dinámicos y enriquecidos cotidianamente con la participación de los Servidores Públicos que lo integran.

Como unidad, cada Servidor Público se encuentra comprometido a integrar en un solo equipo sus esfuerzos, para construir objetivos comunes y compartir responsabilidades, sobre la premisa que excluye el juicio que posee verdades absolutas.

Al mismo tiempo el Gobierno Municipal reconoce la valía del esfuerzo de cada individuo y aspira que la sociedad sume sus conocimientos y capacidades para el logro de objetivos comunes.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS Y VALORES.

Artículo 7. Los principios y valores que deben regir la ética del Servidor Público del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, son los siguientes:

I. BIEN COMÚN.

Implica que el servidor público esté consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los mexicanos y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales; por lo que el servidor público de la Administración Pública Municipal deberá:

1. Dirigir todas sus decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad.
2. Evitar que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

3. Conducirse con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña.
4. Convertirse en promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público este Código de Ética.

II. HONRADEZ.

Es la manera de obrar con rectitud e integridad, por lo que el servidor público de la Administración Pública Municipal deberá:

1. Actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; así como a conducirse de manera honesta, atendiendo siempre a la verdad, fomentando la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y generando una conducta de apego y confianza a la verdad.
2. Actuará evitando utilizar su cargo público para obtener provecho, ventaja personal o a favor de terceros.
3. Se abstendrá de buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier índole que puedan comprometer su desempeño.
4. Desempeñará su labor diaria en forma congruente de manera que el actuar, el pensar y el decir logren credibilidad en la ciudadanía.
5. Desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes, evitando cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.
6. Expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.

III. PROFESIONALISMO.

Es la disposición para ejercer de manera responsable y seria el servicio público Municipal, con relevante capacidad y aplicación, por lo tanto el servidor público de la Administración Pública Municipal deberá:

1. Abstenerse de cualquier acto que pueda mermar la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público, como en el privado.
2. Actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes. El ejercicio del servicio público debe inspirar confianza en la comunidad.
3. Abstenerse de realizar acciones que puedan poner en riesgo la finalidad del servicio público, el patrimonio del Municipio o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.
4. Capacitarse para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, según lo determinan las normas que rigen el servicio o lo dispongan las autoridades competentes.
5. Asumir responsable y valerosamente las consecuencias de sus decisiones.
6. Llevar a cabo por sí mismo las funciones inherentes e indelegables de su cargo.
7. Buscar que sus acciones reflejen credibilidad y confianza propias de su investidura.

IV. RESPETO.

Es el sentimiento que induce a tratar a alguien con deferencia, por lo que el servidor público de la Administración pública Municipal deberá:

1. Conducirse con una actitud sensible y solidaria de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa.

2. Dar un trato digno, cortés, cordial y tolerante.
3. Abstenerse de emitir opiniones sobre la conducta de sus pares.
4. Reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.
5. Abstenerse de realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes de la Administración, otorgando a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones.
6. Observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con los demás funcionarios, debe conducirse en todo momento con respeto y corrección.

V. RESPONSABILIDAD.

Responder por las consecuencias derivadas del ejercicio del servicio público, obrando con la premisa de saber responder a las acciones realizadas afrontando las consecuencias de cada acto, encaminando el proceder hacia la satisfacción de las demandas sociales.

VI. GENEROSIDAD.

El servidor público debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa. Por lo tanto el servidor público de la Administración Pública Municipal deberá:

1. Ofrecer con especial atención hacia las personas o grupos sociales que carecen de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral, como los adultos en plenitud, los niños, las personas con capacidades especiales, los miembros de nuestras etnias y quienes menos tienen.

VII. TRANSPARENCIA.

Consiste en hacer uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación por lo tanto el servidor público de la Administración Pública Municipal deberá:

Permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que le imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la Ley.

VIII. RENDICIÓN DE CUENTAS.

Para el servidor público rendir cuentas significa asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad. Por lo tanto el servidor público de la Administración Pública Municipal deberá:

Realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de optimización de recursos públicos.

IX. LIDERAZGO.

El servidor público debe convertirse en un decidido promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público este Código de Ética del Honorable Ayuntamiento de Pungarabato. Por lo tanto el servidor público de la Administración Pública Municipal deberá:

1. Realizar sus funciones con responsabilidad, actitud y un correcto desempeño que permita construir la confianza de los ciudadanos en la Institución.
2. El liderazgo también debe asumirlo dentro de la Institución Pública, fomentando aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.

X. ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO.

Al realizar sus actividades, el servidor público debe evitar la afectación de nuestro patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos. Por lo tanto el servidor público de la Administración Pública Municipal deberá:

1. Asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro país, que se refleje en sus decisiones y actos.
2. Promover en la sociedad la protección y conservación del entorno ambiental como nuestro principal legado para las generaciones futuras.

XI. JUSTICIA.

Disposición permanente para el debido cumplimiento de las funciones y responsabilidades, que demanda otorgar a cada quien lo que es debido, tanto en sus relaciones con el Ayuntamiento, la ciudadanía y quienes integran el servicio público.

XII. IMPARCIALIDAD.

Es la disposición para ejercer de manera respetable y seria el servicio público, con relevante capacidad y aplicación. Por lo tanto el servidor público de la Administración Pública Municipal deberá:

1. Actuar sin conceder preferencias o privilegios indebidos a su organización o persona alguna.
2. Tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.
3. Abstenerse de emitir cualquier opinión que implique prejuzgar sobre cualquier asunto.

XIII. LEGALIDAD.

Conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución, las Leyes y Reglamentos que se relacionen con el ejercicio del servicio público, fomentando el respeto y vigilancia de la autonomía municipal, las relaciones y coordinaciones con las instituciones de los demás niveles de Gobierno, en el marco de la Constitución Federal, Estatal y las demás Leyes de la materia.

T R A N S I T O R I O S .

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración del Municipio de Pungarabato, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los servidores públicos integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, que encabecen las Direcciones Generales, cuya designación sea competencia del Presidente Municipal y en general, toda persona empleada en la Administración Pública Municipal, deberá observar, comunicar y dar a conocer el presente Código y fomentar e incentivar su cumplimiento al personal a su cargo.

Por lo tanto mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.